

CIRCULAR INFORMATIVA 09/2022

A nuestros apreciables clientes y amigos:

El pasado 14 de abril se publicó en el Diario Oficial de la Federación la “Resolución de Facilidades Administrativas para el Sector de Autotransporte Terrestre de Carga y de pasajeros para 2022”, misma que aunque técnicamente entró en vigor el día siguiente al de su publicación, se especifica que será aplicable para todo ese ejercicio fiscal. A continuación, nos permitimos comentar las modificaciones que consideramos de mayor importancia, como sigue:

Eliminación del sector primario.

Inexplicablemente, en esta publicación se eliminan las facilidades administrativas que por el ejercicio fiscal 2021 se concedían al sector primario; sin embargo, en días recientes y a través de la página del SAT www.sat.gob.mx, se publicó una versión anticipada de la “Resolución de facilidades administrativas para el sector primario para 2022”, en la cual se prevé continuar aplicándolas para este ejercicio.

Dichas facilidades incluyen, entre otras, el deducir la suma de sus erogaciones hasta por el 10 por ciento de los ingresos propios, sin exceder de 800 mil pesos; efectuar pagos provisionales semestrales de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado; retener a sus trabajadores el 4% por concepto de ISR por salarios; deducir la adquisición de combustibles aunque el pago no se haya realizado con cheque nominativo, tarjeta de crédito o débito o servicio; etc.

Resolución de Facilidades Administrativas para el Sector de Autotransporte Terrestre de Carga y de pasajeros para 2022

Título 1. Sector de Autotransporte Terrestre de Carga Federal

Facilidades de comprobación (Regla 1.2.)

Los contribuyentes que apliquen la facilidad consistente en deducir hasta el equivalente al 8 por ciento de sus ingresos propios de su actividad sin documentación que reúna requisitos fiscales, deberán informar en la declaración anual de ISR, el monto de la deducción correspondiente en

Visite nuestra página Web www.ruvicia.com

el campo "Facilidades administrativas y estímulos deducibles", en la opción "Deducción equivalente hasta 8% de ingresos propios sin documentación que reúna requisitos fiscales para contribuyentes dedicados exclusivamente al autotransporte".

Adquisición de combustibles (Regla 1.9.)

Se adiciona como requisito para la deducción de los pagos por consumo de combustible, que en el CFDI conste la información del permiso vigente otorgado al proveedor de combustible, expedido en los términos de la Ley de Hidrocarburos y que, en su caso, dicho permiso no se encuentre suspendido al momento de la expedición del comprobante fiscal.

Título 2. Sector de Autotransporte Terrestre Foráneo de Pasaje y Turismo

Facilidades de comprobación (Regla 2.3.)

Los contribuyentes que apliquen la facilidad consistente en deducir hasta el equivalente a un 8 por ciento de sus ingresos propios de su actividad sin documentación que reúna requisitos fiscales, deberán informar en la declaración anual de ISR, el monto de la deducción correspondiente en el campo "Facilidades administrativas y estímulos deducibles", en la opción "Deducción equivalente hasta 8% de ingresos propios sin documentación que reúna requisitos fiscales para contribuyentes dedicados exclusivamente al autotransporte".

Servicios de paquetería (Regla 2.6.)

Los contribuyentes que presten este servicio, podrán abstenerse de acompañar a las mercancías en transporte el pedimento de importación, la nota de remisión o de envío, siempre que cumplan con la obligación de acompañar la guía de envío respectiva y emitan el CFDI con complemento Carta Porte, en los casos que proceda conforme a la legislación aplicable.

Adquisición de diésel, biodiesel y sus mezclas (Regla 2.10.) y de combustibles (Regla 2.12.)

Se adiciona como requisito para aplicar el estímulo fiscal contenido en el artículo 16 apartado A fracción IV de la LIF, el que en el CFDI conste la información del permiso vigente expedido al proveedor del combustible en los términos de la Ley de Hidrocarburos y que, en su caso, dicho permiso no se encuentre suspendido al momento de la expedición del comprobante; el mismo requisito se adiciona por lo que hace a la deducción de los pagos por consumo de combustible.

Título 3. Sector de Autotransporte Terrestre de Carga de Materiales y Autotransporte Terrestre de Pasajeros Urbano y Suburbano

Facilidades de comprobación (Regla 3.2.)

Los contribuyentes que apliquen la facilidad consistente en deducir hasta el equivalente a un 8 por ciento de sus ingresos propios de su actividad sin documentación que reúna requisitos fiscales, deberán informar en la declaración anual de ISR, el monto de la deducción correspondiente, en el campo “Facilidades administrativas y estímulos deducibles” en la opción “Deducción equivalente hasta 8% de ingresos propios sin documentación que reúna requisitos fiscales para contribuyentes dedicados exclusivamente al autotransporte”.

Adquisición de combustibles (Regla 3.5.)

Se adiciona como requisito para la deducción de los pagos por consumo de combustible, que en el CFDI conste la información del permiso vigente expedido al proveedor de combustible en los términos de la Ley de Hidrocarburos y que dicho permiso no se encuentre suspendido al momento de la expedición del comprobante fiscal.

Les reiteramos que, en caso de cualquier duda o aclaración sobre el particular, nuestro personal se encuentra a sus órdenes para atenderlos.

Guadalajara, Jal., mayo 4 de 2022